

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00138
Demandante: ELI LILLY INTERAMERICA INC
Demandado: EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
Proveído: Interlocutorio No.75

Sería del caso disponer lo pertinente frente a la sustitución del poder allegada el día 12 de enero de 2022 por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, se observa que el presente asunto permaneció inactivo en la secretaría de este Juzgado por más de un año, contados desde el 1 de julio de 2020, cuando se reanudaron los términos procesales conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, habiendo sido la última actuación de este proceso la providencia notificada en estado del día 28 de febrero de 2020.

Por lo tanto, al haberse configurado los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 16

Pino

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d73098577c8f1f2dd0310d927efd66aaf2a68091c97f354261e3e9659f26539f
Documento generado en 31/01/2022 07:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00286
Demandante: SERGIO GAST MARTÍNEZ
Demandado: EDWIN STIVEL BALCERO GÓMEZ y Otro

Se incorpora el memorial allegado el día 07 de diciembre de 2021 por la apoderada de la parte demandante a través del cual presenta la indexación de las sumas de dinero a reintegrar por este extremo procesal, en cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, proferida dentro de la presente causa.

Igualmente se incorpora el memorial radicado el día 09 de diciembre de 2021 por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual refiere encontrarse de acuerdo con la liquidación presentada por la apoderada del demandante.

Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud de ejecución de la sentencia formulada por el apoderado de los demandados, se requiere a las partes para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, informen si a la fecha se dio cumplimiento o no a la sentencia proferida por este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 16</p>

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93e01be3b6c9e4d62d1acbf7b65cfd4a060968700dd57ce998bacc0dad396b1**
Documento generado en 31/01/2022 07:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00680
Demandante: ERIBERTO GRATINIANO HERRERA SIAUCHO y Otro.
Demandado: KARL EDUARDO WITTIG GALVIS y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 76

Atendiendo a memorial que antecede (Pág. 202) y conforme al artículo 314 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la parte demandante.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de acción, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 16

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bbd2648d1e2b1e077a971eb9ec5a83e8804079f5d3344b6cbb126ef7d771b91

Documento generado en 31/01/2022 08:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2020-00134
Demandante: UNIAPUESTAS SA EN LIQUIDACIÓN
Demandado: EDGAR BYRON ALZATE RAVE

Teniendo en cuenta el poder allegado el día 14 de enero de 2022, se reconoce personería a la abogada LINA MARIA RIAÑO PEÑA como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (Pág. 275).

Por secretaría efectúese el traslado dispuesto en auto del 28 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 16

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c61d52d7a412d59cc0af2e1fdadb856bea0b635591833e971c73eb963db073f8
Documento generado en 31/01/2022 08:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00084
Demandante: EDGAR DE JESÚS RIVERA SÁNCHEZ y Otros.
Demandado: DANIEL ARMANDO NARANJO TORRES y Otros.

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el día 13 de enero de 2022 (Pág. 268 a 270) por el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, se tiene por notificada por conducta concluyente a la referida demandada, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P. y se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como su apoderado, quien allegó escrito de contestación a la demanda.

Por secretaría, efectúese el traslado de las excepciones de mérito planteadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 16

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c5359b37d30d20ba67a3f37c599914cf4626a4c244dbc55ad5d4d5e11ab898

Documento generado en 31/01/2022 08:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: Saúl Eduardo Díaz Cuervo
Demandado: Ana Elvia Abril Latorre y Otros
Radicación: 2021-00484-00
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.74

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo un escrito de subsanación (Pág. 130) el mismo no atiende lo dispuesto en la deprecada providencia, pues los registros civiles de nacimiento allegados no acreditan la calidad de las personas demandadas como herederos determinados de la señora Araminta Abril de López, encontrándose registrado en ellos como progenitora a la señora Sara Latorre.

Igualmente, téngase en cuenta que solo hasta el día 13 de enero de 2022, de manera extemporánea, fueron incorporados tres de los registros civiles de nacimiento faltantes para atender satisfactoriamente lo requerido por el Despacho.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 16

03c116fa937eea3684db3ac771a4a5fe3375fe7a5b8a7a9e8841b5ffe02a18a
Documento generado en 31/01/2022 08:04:44 PM

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO 2009-00719 (EJECUCIÓN SENTENCIA)
DEMANDANTE: STELLA VELANDIA POLANIA (EJECUTANTE)
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y OTROS (EJECUTADOS).
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°069

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio y vencido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 1 del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Fl.153

1. Copia de la sentencia emitida dentro del proceso ordinario 2009-00719.
2. Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprobó.
3. Copia de la solicitud de la sentencia y de la liquidación de costas.
4. Auto de 18 de agosto de 2016 en el que se ordena la expedición de copias solicitadas

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EPS SANITAS:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes mencionadas con la contestación de la demanda:

- 2.1.1. Copia del memorial radicado en este despacho el 26 de agosto de 2014 .
- 2.1.2. Copia del comprobante de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSE:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, para lo cual deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada (SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE) frente a los hechos relacionados con la contestación de la demanda.

4. PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados para lo cual deberán concurrir por conducto de sus representantes legales para absolver las preguntas que le serán formuladas por este despacho.

5. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Fl.154

RECORDAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
Artículo 76 del Código General del Proceso

INDICAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de febrero de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>16</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0273d8456c4110a3a4b3953cc38fde47801591965dc2cce9f8b0bde390add8

Documento generado en 31/01/2022 08:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fl.623



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CATALINA GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADOS: RUBIEL BARON GIL Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00423-00

Reconózcase personería a las abogadas ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.264.448, portadora de la tarjeta profesional N°162.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a GABRIELA BLANCO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°33.367.552, portadora de la tarjeta profesional N°140.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas de las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A., de VONATUR S.A.S. y RUBIEL BARON GIL respectivamente (fls.541 a 544, 588 y 589).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de la demandada mencionada anteriormente, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de la demandada en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificada a las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, VONATUR S.A.S. y RUBIEL BARON GIL por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificados por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre las contestaciones allegadas a folios 101 a 235, 545 a 582, 584 a 587 y 590 a 602.

De otro lado, agréguese a las diligencias la documental aportada a folios 237 a 339 y 341 a 437, mediante la cual se allega la notificación dirigida a VONATUR S.A. y a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no se tendrá en

cuenta por el momento teniendo en cuenta lo expuesto en los informes secretariales obrantes a folios 340 y 444.

Se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA quien venía actuando como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A. de acuerdo a la documental aportada a folios 604 a 608 y 610 a 614.

Finalmente, se solicita a secretaría que retire los folios 616 a 623 adjuntados a este expediente teniendo en cuenta que no corresponden a las diligencias de la referencia, pues las documentales van dirigidas al proceso 2020-00243.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. - 84808

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52264448, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162565	19/10/2007	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 31 días del mes de enero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora
Consejo Superior
de la Judicatura

Nota: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Abo de Paz y de Reconocimiento.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PRX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 84793

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GABRIELA BLANCO VANEGAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **33367552**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	140662	29/06/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 31 días del mes de enero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Nota 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconvalidación.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8c672030dee2cf1ff8e0042148cfb68b5a64785ea795b6fbbeb4b2186c2f617
Documento generado en 31/01/2022 08:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

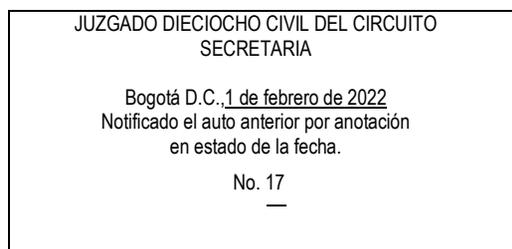
PROCESO: ORDINARIO 2009-00719 (EJECUCIÓN SENTENCIA)
DEMANDANTE: STELLA VELANDIA POLANIA (EJECUTANTE)
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y OTROS (EJECUTADOS).

En atención a la petición que antecede se considera procedente requerir al memorialista para que aclare la norma que pretende se aplique en lo referente a las medias; además, deberá informar si los dineros que pretende embargar de la ejecutada SANITAS EPS hacen parte de los recursos públicos que financian la salud.

Además, el interesado deberá aclarar la medida que pretende en la segunda viñeta, debido a que la razón social es un atributo de la personalidad y por tanto no puede inscribirse en el registro mercantil

Notifíquese,

(2)



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4100c69c93e2a8398a6eee0b2beeb685310bf93b3b89a167adfca99d202dc7fa

Documento generado en 31/01/2022 08:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00333
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA
DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA CxC
DEMANDADOS: PEDRO CAMILO GÓNZALEZ CAMACHO Y OTRO

Previo a resolver lo que corresponda respecto al recurso visible a folios 71 y siguientes y teniendo en cuenta que al parecer hubo un error en el informe secretarial obrante a folio 78, al indicar que los recursos los presentaba la parte actora cuando fueron los ejecutados y estos no habían actuado dentro de las diligencias ni aportaron ningún poder, se considera procedente requerir al memorialista para que acredite la calidad en que actúa y adjunte la documental que demuestre que dio cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría téngase en cuenta que en caso de acreditarse la calidad en que actúa el recurrente, pero no se allegue lo que establece el Decreto 806 de 2020 respecto a los recursos, deberá correrse el traslado que dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 16

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c3b253c1942bc4bbf90ad01d60931a4ab996412a1fd42e671adce5864348f5

Documento generado en 31/01/2022 08:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00333
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como ADMINISTRADORA
DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA CxC
DEMANDADOS: PEDRO CAMILO GÓNZALEZ CAMACHO Y OTRO

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Fiscalía General de la Nación visible a folios 37 a 39 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.16
—

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d0f0d2270bad3a1cd5ed00a7c0f7edf40460a5f4ac8cdbaaa77b83694605b1
Documento generado en 31/01/2022 08:24:11 PM

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00192
Demandante: GERMÁN LEMOINE AMAYA
Demandado: CONSTRUCTORA LEMOINE LTDA

Vencido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, para representar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto al inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibidem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado. Igualmente, infórmese sobre la contabilización de términos del traslado ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021 (Pág. 503) respecto al escrito de contestación aportado por el señor Ernesto Rojas Morales.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 16
--

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bce98d70da36a3376f6d3f224a22a8883a32559dd79d37c231fdccfcfc76533
Documento generado en 31/01/2022 07:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**